



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0322-TRA-PI

Solicitud de registro como marca de ganado del signo 8XE

Marcas y otros signos

Evelio Romero Aguilar, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 46501)

VOTO N° 084-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas veinticinco minutos del dieciocho de julio de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Señor Evelio Romero Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Siquirres, titular de la cédula de identidad número tres-ciento noventa-cero noventa y seis, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas veintinueve minutos del once de noviembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas veintinueve minutos del once de noviembre de dos mil diez, se rechazó la solicitud de renovación de la marca de ganado 8XE.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, visible al folio 17, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en



fecha ocho de abril de dos mil once, el Señor Romero Aguilar manifestó: "*Solicito la desestimación del recurso de apelación presentado...*" (folio 31).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento o desestimación presentado por el Señor Romero Aguilar.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. De conformidad a lo anteriormente considerado, procede acoger el desistimiento de la apelación pedido por el Señor Evelio Romero Aguilar.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por el Señor Evelio Romero Aguilar en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas veintinueve minutos del once de noviembre de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta



resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora